

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 187

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdo No. 402.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	3
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 993.- Se modifica el numeral uno del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía Número 1501 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.....	4
Acuerdo No. 1084.- Se ordena la reposición de inscripción número veintisiete del Libro mil seiscientos ochenta, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora Milagro de La Paz Cabrera Portillo.....	5
Acuerdo No. 1139.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad George C. Moore-El Salvador, Limitada de Capital Variable.....	5-6
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 15-0719.- Se reconoce al profesor Leonel Alexander Martínez Menjivar, como Director del Centro Educativo privado denominado Colegio "Theodor Mommsen".....	7
Acuerdo No. 15-0976.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	7
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Acuerdo No. 355.- Se acuerda realizar las reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	8-10
Acuerdo No. 356.- Manual de Organización de la Oficina Ambiental y de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	11-18
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 28-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	19
Acuerdo No. 649-D.- Suspensión en el ejercicio de la función pública del notariado.....	19
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán.....	20-32
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Calle a Tacuazinapa en Tonacatepeque", "Caseríos El Rodeo, Los Limones, Silinzuche, Las Vegas del Cantón Las Marías", "Unidos por el Progreso, del Caserío El Tablón, Cantón Guanaste" y "Desarrollo Turístico Acuático del Lago Coatepeque" y Acuerdos Nos. 1, 13, 14 y 19, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tonacatepeque, Sensuntepeque, Ciudad Barrios y El Congo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	33-52

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 01/2021**

El Concejo Municipal de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el artículo 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.

II.- Que conforme al artículo 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas.

III.- Que la Ley General Tributaria Municipal en sus artículos 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal y Artículo 129 Los Municipios podrán establecer mediante las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.

IV.- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, vigente; según decreto No. 12, de fecha 25 de noviembre de 1,992, publicada en el Diario Oficial, tomo No. 317, de fecha 22 de diciembre de 1,992; contiene tributos que su recaudación no cubren los costos del suministro de los Servicios Públicos Municipales.

V.- Que es necesario sustituir y actualizar aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.

**POR TANTO:**

Este Concejo, en uso de las facultades que señala el artículo 204, Ordinales 1º y 5º de la Constitución, el artículo 30, número 21 del Código Municipal y artículos 77 y 129 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA**, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**CAPITULO PRIMERO**  
**CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio, que para efectos de claridad se definen así:

- 1) **TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la Jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legalmente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) **TASAS POR DERECHOS Y TITULOS**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerio; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y de más documentos que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) **TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan todos los actos requieran el aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) **TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS**, entendiéndose como tales, a aquellos gravámenes que por servicios Jurídicos se preste al contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 2.-** Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria, según artículo 12 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 3.-** Será **SUJETO ACTIVO**, de la obligación Tributaria Municipal el Municipio de San Pedro Puxtla, en su carácter de **ACREEDOR** de los tributos respectivos, según artículo 17 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 4.-** Será **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal los contribuyentes o responsables, según artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS**, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

**CONTRIBUYENTE**, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho Generador de la obligación tributaria, según artículo 19 de la Ley General Tributaria Municipal.  
**RESPONSABLE**, de la obligación tributaria es aquel que; sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones de esta, según artículo 20 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 5.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como **SUJETOS PASIVOS**, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuya nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no estén domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de Servicios Municipales o derechos, por el ejercicio de actos comerciales, extractivos o de explosión de cualquier rubro dentro de la jurisdicción.

**Art. 6.-** Serán también **SUJETOS DE PAGO** de las Tasas que se originan por los Servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros, según artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS TASAS

**Art. 7.-** Se establecen las siguientes Tasas por Servicios Municipales, que la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, presta a esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

#### SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

##### 1. ALUMBRADO:

- 1.1 Alumbrado Público - zona urbana metro lineal al mes.....\$ 0.10
- 1.2 Alumbrado Público - zona rural metro lineal al mes.....\$ 0.06

##### 2. RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS:

- 2.1 Inmuebles destinados a uso habitacional o rustico pago al mes.....\$ 4.00
- 2.2 Inmuebles destinados al comercio pago al mes.....\$ 6.00
- 2.3 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o instituciones autónomas, religiosas, ONGS y otras especificadas, pago al mes.....\$ 10.00

##### 3. PAVIMENTACION:

- 3.1 Asfáltico, adoquín, empedrado fraguado, concreteado por m2 al mes.....\$ 0.06

- 3.2 Por rompimiento de pavimento, ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicios de acueductos y alcantarillados, telecomunicaciones, eléctricos y otros, por cada metro lineal o fracción:.....\$ 10.00

El interesado deberá reconstruir el área afectada.

**3.3 Uso de calles:**

- a) Buses del transporte colectivo, cada uno al mes .....\$ 7.00  
b) Microbuses dedicados a transporte colectivo, cada uno al mes...\$ 3.00

**4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

**4.1 COMERCIO EN ZONAS PUBLICAS MUNICIPALES:**

- 4.2 Puestos fijos con construcción o sin ellas, cada m2. o fracción al día.....\$ 1.00  
4.3 Puestos transitorios en sitios públicos al día o fracción.....\$ 2.00  
4.4 Por puestos para ventas transitorias fuera del mercado al día o fracción.....\$ 10.00  
4.5 Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería al día o fracción:  
a) Automotores con parlante..... \$ 5.00  
b) Automotores sin parlante..... \$ 3.00  
4.6 Por uso de servicios sanitarios en el edificio del mercado o plaza publica cada vez..... \$ 0.25  
4.7 Por uso de local en plazas municipales, gastronómicas y en sitios municipales, aunque hubiere comodato otorgado por la misma, pagara al mes o fracción..... \$ 25.00  
4.8 Por instalación y permanencias de circos, por semana..... \$ 10.00

**5. SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL:**

- 5.1 Revisión por Cabeza destinado al sacrificio.  
5.2 Ganado mayor.....\$ 3.00  
5.3 Ganado menor.....\$ 1.50  
5.4 Sacrificio por Cabeza  
5.5 Ganado mayor..... \$ 14.00  
5.6 Ganado menor..... \$ 6.00

En caso de ganado mayor por cada novilla destinada al sacrificio se pagará adicional un recargo de. ....\$50.00

- 5.7 Por servicio de corralaje en el matadero por cabeza de ganado menor y mayor..... \$ 1.00

**6. LAVADEROS Y BAÑOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

- 6.1 Lavaderos Públicos Municipales, por uso de lavaderos por hora o fracción.....\$ 0.50  
 6.2 Baños Públicos Municipales, por uso de ducha, por persona..... \$ 0.50  
 6.3 Por uso de servicio sanitario, por persona..... \$ 0.25

**7. SERVICIOS DE CEMENTERIO (Incluyendo lo establecido en el arancel de Cementerio)****7.1 DERECHOS**

- 7.2 Sobre los puestos a perpetuidad en Cementerios Municipales, cada metro cuadrado..... \$ 11.00  
 7.3 Para abrir y cerrar cada nicho, por cualquier objeto, salvo que se haga por disposición judicial.....\$ 15.00  
 7.4 Por cada traspaso o reposición de título.....\$ 17.00  
 7.5 Por exploración de nichos o lugares de enterramiento, cada uno....\$ 10.00  
 7.6 Por transferencia a otro nicho de una osamenta o usuario.....\$ 10.00  
 7.7 Por trasladar un cadáver, fuera del país o fuera del municipio (si presenta documento de salud) .....\$ 25.00  
 7.8 Permiso para efectuar trabajos autorizados por la administración del cementerio, cada permiso.....\$ 5.00  
 7.9 Permiso particular para introducir material de construcción, al interior del cementerio, por cada puesto.....\$ 5.00  
 7.10 Permiso para demolición de nichos, cada uno.....\$ 10.00  
 7.11 Por transferencia o sesión de derechos, sobre puestos a perpetuidad cada uno.....\$ 12.00  
 7.12 Por cada certificación de asiento, de los libros de control en el cementerio, que soliciten los interesados.....\$ 7.00  
 7.13 Por cada enterramiento que se verifiquen en nichos construidos en fosa hechos por los interesados.....\$ 10.00  
 7.14 Por enterramiento en cementerio en fosa, sin construcción.....\$ 5.00  
 7.15 Por prórroga de 5 años para conservar en la misma sepultura a un cadáver, en nicho.....\$ 15.00  
 7.16 Por prórroga de 5 años para conservar en la misma sepultura a un cadáver, en fosa sin construcción.....\$ 10.00

**CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIO**

- 7.17 Por cada construcción de bóveda o nicho, según presupuesto presentado con valor de \$100 hasta \$500 pagarán adicionalmente.....5%  
 7.18 Por cada construcción de bóveda o nicho, según presupuesto presentado con valor de \$501 en adelante, pagaran adicionalmente.....10%

7.19 Por cada construcción de base para cruz o piaña, con valor de \$10 en adelante pagaran adicionalmente..... 2.5%

Este tributo será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el presupuesto y el contrato celebrado al efecto.

## 8. ARRENDAMIENTOS DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

8.1 Por uso de casa comunal u otros inmuebles de propiedad municipal, para todo tipo de actividades.....\$ 30.00

Se exceptúan las reuniones de Asociaciones Comunales y Religiosas.

## 9. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

### 9.1. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

9.2 Certificación de partidas de nacimiento.....	\$ 2.50
9.3 Certificación y Constancias de Matrimonio y Divorcio.....	\$ 3.50
9.4 Defunciones.....	\$ 3.50
9.5 De actas matrimoniales, sin incluir la celebración.....	\$ 5.00
9.6 Constancia de escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos.....	\$ 30.00
9.7 Autentica de firma del Alcalde municipal por cada una.....	\$ 6.00
9.8 Certificación de credencial del Sindico.....	\$ 10.00
9.9 Por cada marginación.....	\$ 1.00
9.10 Por inscripción de nacimiento y defunción u otros documentos al REF.....	\$ 4.00
9.11 Constancia de soltería, de no encontrar partida, de cedula y cualquier otra.....	\$ 5.00
9.12 Carnet de minoridad.....	\$ 3.00
9.13 Fotocopias por cara, cada una.....	\$ 0.10
9.14 Solvencias municipales por cada una.....	\$ 8.00

## 10 POR SERVICIOS DE TIANGUE MUNICIPAL

10.1 Revisión de ganado mayor por cabeza.....\$ 2.00

## 11. VISTO BUENO EN LA COMPRA DE GANADO

11.1 Visto bueno por cabeza.....	\$ 5.00
11.2 Formulario de carta de venta.....	\$ 0.50

## 12. OTROS SERVICIOS

12.1 Guías de conducción de ganado por cabeza..... \$ 5.00

- 12.2 Auténtica de firma en carta poder.....\$ 10.00  
 12.3 Inspección de terrenos para los cuales se solicite título de propiedad en la zona urbana..... \$ 25.00

### 13. PERMISOS Y LICENCIAS

- 13.1 Para construcción de edificios o casas:  
 13.2 De más de \$ 500 hasta \$ 5,000 pagaran.....\$ 50.00  
 13.3 De \$ 5,001 hasta \$ 10,000 pagara.....\$ 100.00  
 13.4 De \$ 10,001 hasta \$ 25,000 pagaran.....\$ 150.00  
 13.5 De \$ 25,001 en adelante, pagaran.....\$ 200.00
- 13.6 Para reparación de interiores o exteriores:  
 13.7 De más de \$500 de hasta \$5,000 cada uno.....\$ 10.00  
 13.8 De más de \$5,001 pagaran..... \$ 25.00

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias interiores y aceras.

- 13.9 Para construir chalets en sitios públicos o particulares cada uno...\$ 100.00  
 13.10 Para lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales, que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote.....\$ 300.00  
 13.11 Por instalación de vallas y colocación de pantallas publicitarias dentro del municipio.....\$ 150.00  
 13.12 Licencia por funcionamiento de vallas y pantallas publicitarias dentro del municipio.....\$ 300.00  
 13.13 Por instalación y colocación de rótulos de toda clase en lugares autorizados por la municipalidad.....\$ 25.00  
 13.14 Licencia por funcionamiento de rótulos de toda clase en lugares autorizados por la municipalidad.....\$ 50.00  
 13.15 Por licencia de venta de productos pirotécnicos, al año.....\$ 8.00  
 13.16 Por cada puesto para venta en Cancha Municipal por jornada deportiva.....\$ 3.00  
 13.17 Licencias anuales para:  
 a) Hoteles..... \$ 200.00  
 b) Moteles..... \$ 200.00  
 c) Restaurantes..... \$ 150.00  
 d) Cabañas y Casas de Huéspedes..... \$ 200.00  
 e) Funerarias.....\$ 300.00  
 f) Carpinterías.....\$ 100.00  
 g) Granjas de aves, y animales de corral.....\$ 100.00  
 h) Talleres de mecánica automotriz y motocicletas..... \$ 100.00  
 i) Carwash..... \$ 75.00

j) Farmacias.....	\$ 100.00
k) Sorbeterías de franquicia.....	\$ 100.00
l) Sorbeterías artesanales.....	\$ 25.00
m) Oficinas Jurídicas.....	\$ 100.00
n) Distribuidoras de electrodomésticos y artículos del hogar....	\$ 300.00
o) Ferreterías.....	\$ 100.00
p) Peluquerías.....	\$ 25.00
q) Salas de belleza.....	\$ 50.00
<b>13.18</b> Permiso de compra-venta de café, cada una al año.....	\$ 25.00
<b>13.19</b> Agencias, beneficios o despulpadoras de café, cada una al año....	\$ 25.00
<b>13.20</b> Permiso para uso de líneas secundarias de proyectos eléctricos municipales, para instalación domiciliar.....	\$ 20.00
<b>13.21</b> Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores.....	\$ 20.00

#### 14. MATRICULA CADA UNA AL AÑO.

<b>14.1</b> De fierros de herrar ganado.....	\$ 10.00
<b>14.2</b> De pesas y medidas.....	\$ 5.00
<b>14.3</b> De basculas de plataforma con fines comerciales.....	\$ 20.00
<b>14.4</b> De Gasolineras con fines comerciales.....	\$ 300.00
<b>14.5</b> De destazadores o dueños de destace que la Gobernación Política Departamental, expida a los vecinos de la jurisdicción.....	\$ 10.00
<b>14.6</b> De correteros de ganado.....	\$ 10.00
<b>14.7</b> De aparatos parlantes que la alcaldía extienda, de conformidad al reglamento respectivo.....	\$ 10.00
<b>14.8</b> De juegos permitidos:	
<b>14.9</b> Billares, cada mesa.....	\$ 25.00
<b>14.10</b> Máquinas tragamonedas cada una.....	\$ 10.00

#### 15. DERECHOS POR USO DEL SUELO.

<b>15.1</b> Para perforaciones de pozos con fines institucionales previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.....	\$ 150.00
<b>15.2</b> Para perforación de pozos para uso doméstico previo permiso de la Dirección General de Salud y Anda.....	\$ 50.00
<b>15.3</b> Para extraer piedra, arena u otros minerales de causes aluviones o ríos de la jurisdicción:	
a) Camionada.....	\$ 40.00
b) Carretada.....	\$ 3.00
<b>15.4</b> Por postes de concreto y de madera del tendido eléctrico dentro del municipio, cada uno al mes.....	\$ 10.00

- 15.5 Por cada transformador ubicado en el poste, cada uno al mes.....\$ 15.00  
 15.6 Por postes telefónicos y cajas de distribución de líneas telefónicas del municipio, por cada una al mes.....\$ 10.00

#### 16. DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIO.

- 16.1 Por celebración de matrimonio dentro de la oficina, día hábil.....\$ 15.00  
 16.2 Por celebración de matrimonio en día no hábil.....\$ 30.00

#### 17. DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD.

- 17.1 Derechos de títulos municipales de predios urbanos..... \$ 75.00  
 17.2 Reposición de títulos de predios rústicos - urbanos que haya extendido la municipalidad.....\$ 50.00

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL CONTROL DE TASAS

##### DE LA MORA

**Art. 8.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DIAS**, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en el plazo que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución de requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun con lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

##### DE LOS CREDITOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDA.

**Art. 9.-** El Concejo Municipal podrá conceder plazos hasta un año para pagar por cuotas mensuales, escalonados las deudas a su favor provenientes de tasas, multas, derechos, intereses y demás contribuciones municipales y además en casos especiales demandar juicios de embargo muebles, inmuebles y otros morosos a la hacienda pública municipal.

Para efectos de los plazos mencionados, el interesado se presentará, por escrito al concejo, indicando la cantidad adeudada el plazo que desee, la cuota mensual que se obliga a pagar. Luego de la resolución favorable en la celebración del contrato, deberá concurrir el síndico municipal o el apoderado legal de la alcaldía, el interesado solicitante y un fiador con suficiente garantía de pago.

Bajo ninguna circunstancia podrá extenderse constancia de solvencia, para hacer traspasos de bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso deberá solventar las distintivas cuentas a nombre del contribuyente, inclusive la deuda a plazos.

Los plazos concedidos, deberán coincidir en todo caso máximo, con el límite del ejercicio del concejo que conceda los plazos.

**Art. 10.-** La firma de un contrato de pago a plazo no exime al contribuyente el recargo de intereses por mora.

**Art. 11.-** Las áreas verdes y de servicio comunal y de organizaciones, que no hayan sido legalmente traspasados a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciben, en tanto no se efectuó el trabajo.

**Art. 12.-** Los sujetos Pasivos señalados en los Artículos Cinco y Seis de esta ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

En el Régimen de propiedad Municipal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiere determinar con claridad el Tributo que corresponde a cada uno, sobre las áreas comunes de los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios, estarán obligados al pago de Tasas en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijara la tasa correspondiente a cada uno estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el apartamento o piso.

**Art. 13.-** Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuera el tipo de alumbrado.

**Art. 14.-** La Refrenda de licencia matricula, permisos o patentes que se hace anualmente deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. Los que no lo efectúen en el periodo indicado, pagaran una multa del tanto a triple. Sin perjuicio de pagar la tasa respectiva.

**Art. 15.-** La refrenda de licencia, matriculas, permisos o patentes, mientras no se de aviso por escrito a la municipalidad y se compruebe el cese de la actividad respectiva, se continuará con el cobro de la tasa correspondiente y deberá cancelar, en su totalidad todo lo que adeude a fin de cerrar su obligación y registro tributario.

**Art. 16.-** Para la extensión de licencias, matriculas, permisos o patente, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios, para la expedición u otorgamiento de las mismas.

**Art. 17.-** Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del contribuyente.

**Art. 18.-** El Alcalde deberá solicitar a la inspección general de servicios eléctricos, administración nacional de acueductos y alcantarillados y administración de

telecomunicaciones, a efecto que esas instituciones exijan la solvencia a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica agua y teléfono.

**Art. 19.-** La Alcaldía Municipal, deberá exigir la solvencia municipal a la extinción de cualquier permiso y licencia.

**Art. 20.-** El funcionario que autorice la extinción de constancias de solvencia municipal o tramites diligencias sin exigirlos a sabiendas que el solicitante se encuentra moroso incurrirá en el pago de una multa de \$25 a \$100, que impondrá gubernativamente el Alcalde, sin perjuicio de ser responsable del pago de mora dejada de cobrar. Sin embargo, los demás encargados de firmar dichas solvencias a los encargados de elaborarlas como obligado a verificar estas circunstancias; si hubiese negligencia, podrá ser responsable al pago en forma solidaria.

**Art. 21.-** Toda exposición solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse por escrito a la Alcaldía Municipal en papel simple.

**Art. 22.-** La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en diez años, contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

**Art. 23.-** La obligación para todo propietario de inmueble, de pagar la tasa por los servicios municipales que el inmueble, este o no registrado en el Registro de la Propiedad e Hipotecas.

#### CAPITULO CUATRO

##### DE LAS INFRACCIONES CLASE DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

###### CLASE DE SANCIONES.

**Art. 24.-** Establecense las siguientes SANCIONES por las contravenciones tributarias:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura u establecimiento, cuando fuere procedente.

**Art. 25.-** Para efectos de esta ordenanza, se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del 5% del tributo, si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$10 y máxima de \$100.

**Art. 26.-** Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsable o terceros que consista en violaciones a las obligaciones prioritarias previstas en la Ley

General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviese tipificada expresamente con el presente capítulo, será sancionada con multa que oscilara entre los \$50 y \$100 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**Art. 27.-** El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$50 a \$100, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio a lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre de establecimiento en su caso.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.**

**Art. 28.-** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del alcalde municipal o del funcionario autorizado al efecto.

**Art. 29.-** Cuando no se tratase de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 25 de esta ordenanza, el **PROCEDIMIENTO A SEGUIR** para aplicar **SANCIONES** es el que estatuyen los artículos 112, 113 y 114 **DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

#### **DE LOS RECURSOS.**

**Art. 30.-** De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá **RECURSOS DE APELACION**, ante el **CONCEJO MUNICIPAL**, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se ha establecido en el artículo 123 inciso 3º y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 31.-** La determinación, verificación, control y recaudación de las **TASAS**, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se preinscribe.

**Art. 32.-** Para aquellos contribuyentes que hayan hecho efectivo el pago de Tasas Municipales de forma anticipada hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Se aplicará las nuevas Tasas Municipales contenidas en esta Ordenanza a partir del año dos mil veintidós.

**Art. 33.-** Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el **TITULO CUATRO** de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

**Art. 34.-** Las Tasas que no se estipulen en la presente ordenanza podrán ser reguladas en otras ordenanzas municipales.

**Art. 35.-** Las tasas aplicadas al rubro del uso del Cementerio Municipal, con relación a la prórroga de nicho, bóveda o fosa común que no cumpla con el pago de la prórroga será demolido y cedido a un nuevo usuario.

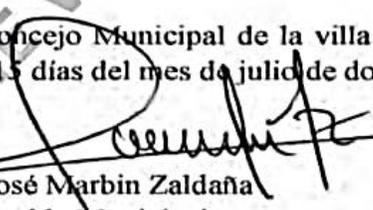
#### DE LA DEROGATORIA.

**Art. 36.-** Derógase las tasas de la actual tarifa de arbitrios, comprendidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de San Pedro Puxtla, según decreto N° 12, publicada en el Diario Oficial Tomo N° 317 del año 1992, y Numerales 3.4.4 y 3.4.6 de Decreto de Reforma publicado en el Diario Oficial N° 125 Tomo N° 420 de fecha 06 de julio de 2018.

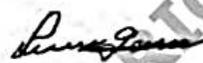
#### DE LA VIGENCIA

**Art. 37.-** La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

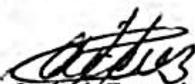
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

  
Lic. José Marbin Zaldivar  
Alcalde Municipal



  
Luis Alfonso García  
Síndico Municipal

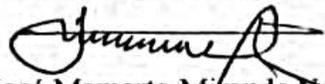


  
Ana Isabel Cruz de López  
Primer Regidor Propietario

  
Cándida Rosa Juárez Campos  
Segundo Regidor Propietario

José Isaias Márquez Cáceres  
Tercer Regidor Propietario

Giovanni Antonio Argumedo Vásquez  
Cuarto Regidor Propietario

  
José Mamerto Miranda Nava  
Secretario Municipal

